

23/05/17



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 23 MAYO 2017

GA

E-002392

Doctor:
EVARISTO GONZALEZ VARGAS
ODONTOESTETIC
Calle 20 No. 22- 61
BARANOA- ATLÁNTICO.

Ref. Auto No. 00000690 De 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°; dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Japaz

Expedientes: 0126-386
Proyectó: Paola Andrea Valbuena Ramos (Contratista) / Dra. Karem Arcón Jiménez (Supervisor) *Kor*
Supervisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental)

Calle 66 No. 54- 43
PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000690 DE 2017.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR EVARISTO GONZALEZ VARGAS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 72.013.387, PROPIETARIO DEL CONSULTORIO ODONTOLOGICO ODONTOESTETIC, UBICADO EN LA CALLE 20 #22-61. DENTRO DE LA JURISDICCION DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

La Asesora de Dirección (c) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, con base en lo señalado en el acuerdo N°006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°0270 fechada de 16 de mayo de 2016 y aclarada por la resolución 0287 de 20 de mayo de 2016, teniendo en cuenta el Decreto-ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 780 de 2016, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental del uso de los Recursos Naturales (agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables), desarrolló un informe técnico para el Seguimiento Ambiental en la plataforma del Registro de generadores de Residuos o Desechos Peligrosos del IDEAM, a través del personal de apoyo de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 26 de Diciembre del 2016, al Consultorio Odontológico de propiedad del doctor EVARISTO GONZALEZ VARGAS identificado con Cedula de Ciudadanía No. 72.013.387., ubicado en la Calle 20 #22-61 en la Jurisdicción del Municipio de Baranoa – Atlántico.

Que del resultado del informe técnico, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el documento en mención con N° 0001683 del 26 de Diciembre de 2016 señalando lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

Al consultar la Plataforma de Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, se encuentra a ODONTOESTETIC, la cual tiene asignado usuario y contraseña de acceso al sistema, se observa que no ha realizado el registro de la información relacionada a la generación de residuos peligrosos en la Plataforma de Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos del IDEAM de los periodos correspondientes al año 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, y 2015

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO No. 0001683 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2016

Una vez realizada la visita al consultorio se puede concluir:

Según la información aportada por la base de datos de la Plataforma del Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos del IDEAM, ODONTOESTETIC No ha realizado el registro de la información de los periodos correspondientes al año 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, y 2015.

CONSULTA DE PERIODOS DE BALANCE DILIGENCIADOS POR EL ESTABLECIMIENTO O INSTALACION GENERADORA DE RESPAL

Japad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000690 DE 2017.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR EVARISTO GONZALEZ VARGAS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 72.013.387, PROPIETARIO DEL CONSULTORIO ODONTOLOGICO ODONTOESTETIC, UBICADO EN LA CALLE 20 #22-61. DENTRO DE LA JURISDICCION DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

Registros : 1 - 1 de 1

NIT	NOMBRE EMPRESA	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	PERIODO DE BALANCE	ESTADO
72013387	ODONTO ESTETIC BARANOA	ODONTO ESTETIC BARANOA	01/01/2009 - 31/12/2009	Estado Transmitido por Web

FUNDAMENTOS LEGALES PARA ADOPTAR LA DECISION ADMINISTRATIVA

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”*.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *“tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley *“... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su*

32404

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000690 DE 2017.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR EVARISTO GONZALEZ VARGAS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 72.013.387, PROPIETARIO DEL CONSULTORIO ODONTOLOGICO ODONTOESTETIC, UBICADO EN LA CALLE 20 #22-61. DENTRO DE LA JURISDICCION DE BARANOA – ATLÁNTICO."

jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *"(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Decreto 1076 del 2015, por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en concordancia a lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.1.3.1 donde hace referencia a las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*
- d) *Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*
- e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*

Japet.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000690 DE 2017.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR EVARISTO GONZALEZ VARGAS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 72.013.387, PROPIETARIO DEL CONSULTORIO ODONTOLOGICO ODONTOESTETIC, UBICADO EN LA CALLE 20 #22-61. DENTRO DE LA JURISDICCION DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente...”

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle al Doctor EVARISTO GONZALEZ VARGAS identificado con Cedula de Ciudadanía No. 72,013.387 en su condición de propietario del Consultorio Odontológico ODONTOESTETIC, ubicado en la Calle 20 #22-61 dentro del Municipio de Baranoa – Atlántico., unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al Doctor EVARISTO GONZALEZ VARGAS identificado con Cedula de Ciudadanía No. 72.013.387., propietario del Consultorio Odontológico ODONTOESTETIC ubicado dentro de la jurisdicción de Baranoa Atlántico en la Calle 20 #22-61., para que en un término máximo de quince (15) días hábiles, dé cumplimiento una vez ejecutoriado el Acto Administrativo a las siguientes obligaciones:

Just

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000690 DE 2017.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR EVARISTO GONZALEZ VARGAS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 72.013.387, PROPIETARIO DEL CONSULTORIO ODONTOLOGICO ODONTOESTETIC, UBICADO EN LA CALLE 20 #22-61. DENTRO DE LA JURISDICCION DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

- Registrar la información como generador de residuos peligrosos en la Plataforma de Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos del IDEAM de los periodos correspondientes al año 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, y 2015.

SEGUNDO: : La C.R.A., supervisara el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, so pena de adelantar las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento, establecidas en la ley 1333 de 2009.

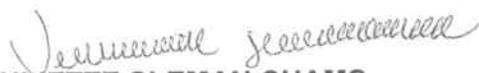
TERCERO: El informe técnico No.0001683 de 26 de Diciembre 2016, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

Dado en Barranquilla a los 23 MAYO 2017

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Exp: 0126-386

Proyecto: Paola Andrea Valbuena Ramos- Contratista / Karem Arcón - supervisora

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido -Subdirectora de Gestión Ambiental.

Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams. - Asesora de Dirección (C).

Lepal.